

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



4 EDUCACIÓN
DE CALIDAD



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Cauquenes

Número de Informe: 694/2017

3 de octubre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.047/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09731 03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.048/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09732 03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694 de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Cauquenes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES

c/c a

Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional del Maule.

05 OCT. 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.049/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09733 03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



05 OCT. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.050/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09734 03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



05 OCT. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.051/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09735 03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
CAUQUENES



05 OCT. 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 2.052/2017
REF. N° W003357/2017

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

TALCA, 09736 *03.10.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Cauquenes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ
Contralor Regional de Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE

SECRETARIA MINISTERIAL
DE EDUCACION
CORRESPONDENCIA RE
N° EXP. 051101/2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 694, de 2017
Municipalidad de Cauquenes

Objetivo: Verificar la existencia de irregularidades relacionadas con la adjudicación y ejecución de la licitación pública ID 4372-7-LE17, de 2017, denominada "Servicio de radio local nivel 6 con señal en Cauquenes urbano", y con la contratación de trabajadores, que ejecutan funciones distintas para las cuales fueron contratados durante su jornada de trabajo con recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se advirtieron anomalías en el proceso de adjudicación y posterior ejecución del certamen ID 4372-7-LE17, denominada "Servicio de radio local nivel 6 con señal en Cauquenes urbano"?
- ¿Las contrataciones se ajustan al objetivo de la SEP ley N° 20.248?

Principales Resultados:

- Se verificó que la licitación pública ID 4372-7-LE17, adjudicada a Ca-dos Inversiones y Publicidad S.A, no contempla dentro de su objeto social las actividades relacionadas con la radiodifusión que le permita ajustarse a los requerimientos establecidos en los términos de referencia de ese proceso licitatorio, además cabe agregar que el servicio de radiodifusión fue ejecutado en forma real por la radio "Revolución FM", perteneciente a la Sociedad Radio Cauquenes limitada, la cual le falta la acreditación de propiedad de aquella, toda vez que en el año 2015 habría sido vendida por sus propietarios Inversiones Muñoz Saavedra - cuyos socios son doña María Inés Saavedra Mahncke y don Juan Andrés Muñoz Saavedra - (cónyuge e hijo del Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes), a la empresa CA-DOS y a don José Bernardo Carrasco, constatándose que no existen subinscripciones o notas marginales que den cuenta de alguna notificación de la referida sociedad Inversiones Muñoz y Saavedra. La radio "Revolución FM, 90.9", opera en un inmueble de propiedad de la señora María Inés Saavedra Mahncke, no proporcionándose el contrato de arriendo, situaciones que ameritan para esta Contraloría Regional, incoar un procedimiento sumarial en virtud de las facultades que le otorga la ley N°10.336, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos denunciados.

- Se constató que esa entidad edilicia contrató a los señores Sergio Andaur Cancino, Sergio Lara Cofre, Chistián Molina Amigo, Raúl Maulen Leiva y Cristián Musa Pérez, para que ejecuten labores periodísticas en la radio local, con cargo a fondos provenientes de la ley SEP, lo cual resulta improcedente, toda vez que no se acredita que las labores realizadas por tales servidores estén contempladas en los PME de los establecimientos educacionales adscritos a esa subvención ni armonizan con las contrataciones, que en la especie corresponde sean efectuadas con cargo a esa subvención, ni con las instrucciones impartidas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Superintendencia de Educación, por lo que corresponde que el municipio por una parte, reintegre tales recursos a la cuenta corriente habilitada para administrar los recursos provenientes de la SEP y los rebaje de la rendición pertinente, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, cifra que al mes de julio de 2017 asciende a \$32.874.258 y por otra, arbitre las medidas para que contrataciones, como la de la especie, se realicen de conformidad con la normativa citada.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W003357/2017

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 694,
DE 2017, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES RELACIONADAS
CON LA ADJUDICACIÓN DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA ID 4372-7-LE17 DE
LA MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES.

TALCA, - 3 OCT. 2017

Se ha recibido en esta Contraloría Regional una presentación formulada bajo expresa petición de reserva de identidad, manifestando supuestas irregularidades acaecidas en la adjudicación de la licitación ID 4372-7-LE17, de la Municipalidad de Cauquenes.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Paola Meza Espinoza, en calidad de auditor, y doña Carmen Campos Leiva, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de determinar la veracidad de las acusaciones vertidas por el recurrente relativas a la licitación ID 4372-7-LE17 adjudicada a la empresa CA-DOS, para la ejecución del servicio de radiodifusión de diversas actividades de la Municipalidad de Cauquenes; y otras relativas a los funcionarios municipales que trabajan en función de la licitación durante su jornada de trabajo, aspectos que esta Entidad de Control ha estimado suficientes para iniciar el presente trabajo.

ANTECEDENTES GENERALES

Se denuncia, en síntesis, que la licitación fue adjudicada a la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A., RUT 76.081.625-6, la que no especificó en su oferta mercantil la radio ni el dial ofrecido; así como tampoco se le habría exigido patente ni dominio vigente, siendo radio "Revolución FM 90.9" la que finalmente presta el servicio, emisora que anteriormente se llamaba "punto FM"; que dicha productora señaló como dirección comercial, calle Errázuriz N° 520, sin embargo, allí no funciona la citada productora ni la radio, precisando, que la emisora que presta el servicio se

A LA SEÑORA
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ubica en calle Claudina Urrutia N° 297, dirección en la que también se ubica un centro médico, de propiedad de la cónyuge del alcalde.

Adicionalmente, indica que en dicha radio trabajan funcionarios municipales, en horarios en que les corresponde desempeñar funciones en la entidad edilicia, destacándose la participación de don Cristian Musa Pérez, quien realiza transmisiones de partidos los días domingos y además trabaja como Inspector Técnico que certifica el trabajo realizado por los funcionarios Sergio Andaur Cancino, Sergio Lara Cofre, Cristián Molina Amigo, Raúl Maulen Leiva, todos contratados por el DAEM.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Municipalidad de Cauquenes es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quién corresponde la administración de la comuna y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la comuna, según lo establece el artículo primero, inciso segundo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 8.868, de 2017, fue puesto en conocimiento al Alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, el Preinforme de Investigación Especial N° 694, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del ordinario N° 87, de la misma anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano Contralor y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, vigentes en el período auditado, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, certificaciones, verificaciones de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad y el Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM, de la comuna de Cauquenes, los gastos mensuales efectivamente pagados por concepto de la licitación ID 4372-7-LE17 (de acuerdo a las bases), ascienden a \$1.100.000.

Las partidas sujetas a examen correspondieron a 4 decretos de pago, de los meses de abril a julio, de 2017, los cuales totalizaron \$4.400.00, revisando el 100% de ellos.

Por su parte el gasto por concepto de remuneraciones personal contratado bajo las modalidades código del trabajo y horarios ascendió a \$22.139.947 y \$5.310.327, respectivamente, desembolsando un total de \$27.450.274, a través de 12 decretos pagos, de los cuales se revisó el 100%.

ÁREA	CUENTA CONTABLE	MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
			(\$)	Q	(\$)	Q
GESTIÓN	215-22-07-001	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	4.400.000	4	4.400.000	4
EDUCACIÓN	215-21-03-001	PRESUPUESTO SEP	5.310.327	6	5.310.327	6
EDUCACIÓN	215-21-02-001	PRESUPUESTO SEP	22.139.947	6	22.139.947	6

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por los Jefes de Administración y Finanzas, de las Áreas de Gestión Municipal y DAEM.

La información utilizada fue proporcionada por los Jefes de Administración y Finanzas de las áreas de Gestión y DAEM, puesta a disposición de esta Contraloría Regional a partir del 24 de julio de 2017.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.1 Plan-anual de compras

Mediante el decreto exento N° 1779, de fecha 24 de marzo de 2017, se aprobó el plan anual de compras, el cual se encuentra publicado en el portal del Mercado Público, sin embargo, éste no contiene la licitación ID 4372-7-LE17, vulnerando los artículos 12, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Servicios y los artículos 98, 99, 100 y 101 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

En su respuesta, la autoridad reconoce que dicha licitación no se encuentra consignada en el citado decreto exento, y añade que esa adquisición si se encuentra informada en el Sistema Mercado Público.

Al respecto, este Organismo de Control cumple con señalar que no se aportan nuevos antecedentes que permitan corregir la situación descrita, y dado que se trata de un hecho consolidado, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por la correcta elaboración y evaluación del plan anual de compras, el cual deberá contener una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, de acuerdo a los artículos 98, 99, 100 y 101 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

1.2 Manual de procedimientos de adquisiciones no actualizado.

a) La Municipalidad de Cauquenes dispone de un manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 3.112, de 10 de septiembre de 2007, cuyo objetivo es regular el procedimiento interno aplicable a todas las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que efectúe el municipio tanto dentro como fuera del sistema de información de compras y contrataciones públicas. Dicho instrumento se encuentra publicado en el respectivo portal, tal como lo exige el inciso final del artículo 4°, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

No obstante, el referido texto no incorpora las modificaciones introducidas por la ley N° 20.238, que modifica la ley N° 19.886, Asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y la ley N° 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695.

b) En este mismo sentido, el manual en comento, no contempla mecanismos de control que permitan inhibir las eventuales suscripciones de contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del municipio, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.886; ya citada, ni con sociedades de personas de las que aquellos o éstas formen parte. Ni establece procedimientos para requerir a los proveedores participantes una declaración jurada sobre esta materia.

c) El manual no contempla procedimiento de pago, política de inventarios, procedimientos de custodia, mantención y vigencia de las garantías, entre otros, vulnerando el artículo 4° del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En respuesta a lo señalado precedentemente en las letras a), b), y c), el jefe edilicio señala que emitió las instrucciones pertinentes mediante el memo N° 91, de fecha 13 de septiembre del año en curso, al departamento jurídico, para la confección del nuevo reglamento de adquisiciones, considerando la normativa vigente en relación con el tema.

Si bien resultan pertinente las medidas informadas, debido a que éstas aún no se concretan se mantiene la totalidad de las observaciones contenidas en este numeral, debiendo esa municipalidad efectuar las acciones pertinentes a fin de concretarlas, y la efectividad de las mismas, será verificada en la etapa de seguimiento.

1.3 Subrogancia del cargo de jefe de DAEM.

De los antecedentes tenidos a la vista, y particularmente lo acreditado por el certificado N° 876, emitido por el Jefe (s) DAEM, consta que el cargo de Jefe DAEM de dicha entidad edilicia se encuentra vacante desde el año 2004 a la fecha, por lo que la referida plaza ha sido servida desde esa data en forma transitoria por distintos funcionarios, sin que dicho municipio haya llamado a concurso para proveer el cargo.

Sobre el particular, es útil señalar que la ley N° 20.501, Sobre Calidad y Equidad de la Educación, incorporó los artículos 34 D y siguientes a la ley N° 19.070 -que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación- dispuso un nuevo mecanismo de selección para proveer las vacantes de cargos de Jefes de los DAEM, análogo al procedimiento establecido para el nombramiento de los Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico contenido en el párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

Luego, cabe indicar que de conformidad con el inciso primero del artículo 34 D de la mencionada ley N° 19.070, "Los Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público". Asimismo, el inciso final del artículo 34 F, señala que "En caso de que sea necesario reemplazar al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso", plazo que ha sido superado latamente.

En cuanto a lo señalado, cabe precisar que si bien el artículo 32 de la ley N° 19.070, no contempla plazo alguno dentro del cual se deba efectuar, útil resulta consignar que la sola circunstancia de que el legislador no se haya pronunciado al respecto, no puede interpretarse por la autoridad municipal como la posibilidad de suspender indefinidamente en el tiempo la convocatoria a concurso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, ello importaría infringir el principio de la seguridad jurídica, en virtud del cual no pueden mantenerse indefinidamente en el tiempo las situaciones de incertidumbre en las relaciones, de tal manera que la autoridad llamada por la ley a definir las, debe hacerlo en el más breve plazo que la razón, el sentido común y la equidad lo aconsejen, más aún en el caso en comento, en que la no convocatoria implica la inaplicabilidad de un beneficio excepcionalísimo que depende de ésta para poder hacerse efectivo. Lo contrario, podría importar un abandono de sus deberes o una desviación o abuso de facultades que, por cierto, pugnan con la forma en que deben interpretarse y aplicarse las normas de derecho.

Sobre la materia, la autoridad comunal en su oficio de contestación, indica que, actualmente carecen de directores de establecimientos educacionales y de Jefe DAEM, por lo que no puede realizar todos los concursos simultáneamente, escenario que se empezará a corregir mediante los cargos de Directores por alta Dirección Pública y culminará por el Jefe DAEM.

En virtud de lo expuesto, si bien, las acciones informadas por dicha entidad resultan atendibles, debido a que la situación objetada no ha sido regularizada, se mantiene la observación formulada, y la concreción de la misma, será constatada en una próxima visita de seguimiento

II. ANALISIS DE LA MATERIA DENUNCIADA

Se denuncia que en la Municipalidad de Cauquenes, en el marco de la adjudicación de la licitación pública ID 4372-7-LE17, se cometieron irregularidades en la presentación de antecedentes de la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A, no obstante resultó adjudicado ese proponente por un monto total de \$11.000.000 (incluido Impuesto al Valor Agregado), cuyo período de ejecución de los servicios contratados es entre la fecha de aceptación de la orden de compra respectiva y hasta el 31 de diciembre de 2017, instrumento que fue sancionado mediante el decreto exento N° 878, de 13 de febrero de 2017.

Como cuestión previa, es del caso indicar que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el inciso primero artículo 66, de la ley N° 18.695, ya citada, disponen que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la referida ley N° 19.886, y su reglamento.

Enseguida, cabe indicar que el artículo 10, de la citada ley N° 19.886, prevé, en lo pertinente, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que las regule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la norma transcrita, aparece que uno de los principios rectores de la contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, que junto con otros, como el de igualdad de los oferentes, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los participantes del procedimiento de licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 15.442, de 2015, de este origen).

En este orden de consideraciones, es del caso indicar que los pliegos de condiciones que rigen a las licitaciones públicas constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, por lo que una vez que las bases son aprobadas y que son presentadas las propuestas, resultan obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso (aplica criterio contenido en dictamen N° 74.641, de 2015, de este Organismo de Control).

Asimismo, es dable señalar que el inciso sexto, del artículo 6° de la ley N° 19.886, dispone, en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En tanto, el inciso primero del artículo 9° de ese cuerpo legal, prevé que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

A su turno, es del caso expresar que, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida entre otros, en el dictamen N° 57.470, de 2012, las etapas y plazos de la licitación deben estar contenidas en las bases y no sólo en el calendario del llamado publicado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras.

Por último, se debe hacer presente que el artículo 30 del aludido reglamento de la ley N° 19.886, dispone, en lo que interesa que, "las ofertas deberán ser enviadas por los Oferentes y recibidas por la Entidad Licitante a través del Sistema de Información". A su vez, el artículo 33, inciso primero de ese decreto establece que "El acto de apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las Bases" (Aplica dictamen N° 84.957, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Precisando lo anterior, y de acuerdo a la información recabada en el portal de Mercado Público, consta que mediante el decreto exento N° 136, de 18 de enero de 2017, se aprueban las Bases Administrativas, Términos de Referencia y anexos correspondientes, llamándose a concurso público del proyecto "Servicio de radio local nivel 6 con señal en Cauquenes urbano", con un presupuesto estimado de \$11.000.000, publicándose en el sitio electrónico aludido el 18 de enero de 2017, bajo el ID 4372-7-LE17.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el numeral 2.1 de las bases administrativas, dispone en lo que interesa, que la presente licitación se regirá por "Bases administrativas, Anexos, Términos de Referencia y normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes a la fecha de su apertura. Asimismo, constituirán reglas propias de la propuesta, las aclaraciones escritas que emita el municipio".

A su turno, el punto 4.1 dispone que "podrán participar en la presente licitación todos aquellos proveedores de los servicios requeridos por la licitación, personas naturales o jurídicas que hayan accedido a los documentos por medio del sistema de compras y contrataciones públicas, portal de internet www.mercadopublico.cl, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales y exigencias de esos pliegos de condiciones. Asimismo, en el ítem 4.2, establece que cada participante podrá efectuar solamente una propuesta administrativa, técnica y económica por la totalidad de los servicios, instalados si corresponde, que es objeto de la licitación, ofertando para ello a través del precitado sitio web.

Enseguida, el punto 4.3 señala, "si un mismo oferente efectúa dos o más ofertas para esta propuesta pública, dichas ofertas serán consideradas como inadmisibles y se consideran como Fuera de Bases". Luego, el punto 4.4 indica que "la oferta debe considerar la totalidad del equipamiento contemplado y requerido en la adquisición, en caso contrario, dicha oferta será considerada como inadmisibles". Finalmente el punto 4.5 prevé que "el proponente que se adjudique la adquisición, deberá estar con inscripción vigente y con su documentación, actualizada en el portal www.chileproveedores.cl, al momento de la aceptación de la Orden de Compra y/o suscripción del contrato.

Por su parte, y de acuerdo a la información publicada en el portal Mercado Público, consta en el apartado 3, de "Etapas y plazos", que el acta de apertura económica y técnica fue realizada una vez finalizado el cierre de recepción de las ofertas, esto es, el día lunes 6 de febrero del presente año, a las 16:00 horas.

Luego, consta en el cuadro comparativo de "apertura de ofertas", que existió un oferente, que en la especie correspondió a la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A., por consiguiente, se procedió a la evaluación de aquél, el día 7 de febrero de esa anualidad; luego, se constató que en el acta de evaluación, se concluyó que de los antecedentes analizados, la comisión de evaluación técnica, conformada por los señores Patricio Aravena Agurto, Director Desarrollo Comunitario, y Patricio Pacheco Castro, Secretario Comunal de Planificación, sugieren que la licitación sea adjudicada al mencionado oferente.

Enseguida, mediante el decreto exento N° 878, de 13 de febrero de 2017, se declara admisible la oferta del proponente CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A., RUT 76 [REDACTED] para la licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Servicio de radio local nivel 6 con señal en Cauquenes Urbano”, cuyo periodo de ejecución comprende desde la fecha de aceptación de la orden de compra respectiva y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

1.1 Falta de acreditación de requerimientos técnicos.

Sobre el particular, cabe señalar que los términos de referencia de la licitación ID 4372-7-LE17, en el punto “Requerimientos Técnicos o de Infraestructura Mínimos”, señalan que el oferente deberá “Acreditar disposición de infraestructura y equipos radiales de acuerdo a los requerimientos señalados (antecedentes que acrediten ser dueño o representante legal de alguna emisora, o contrato de arriendo por tiempos compatibles que estén de acuerdo a lo exigido).

Por su parte, el numeral 5.8.3, Archivo “Documentos Técnicos”, de las bases administrativas de la licitación en análisis indican que la propuesta técnica se debe ingresar conforme al anexo N°4.

Al respecto, se observó que si bien la empresa adjudicada CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A., indicó en el anexo N° 4, poseer una antigüedad de dos años, una sala de trasmisiones de 25 metros, equipos de trasmisión electro Hertz, modelo 240, año 2014, potencia de trasmisión de 250W, y alcance real de 20 km, no obstante, ésta no acreditó propiedad de una radio emisora.

En efecto, del análisis de los documentos legales acompañados en el anexo administrativo, se verificó que de acuerdo a los estatutos de la referida sociedad -contenidos en la escritura pública de constitución, suscrita ante notario público el 24 de noviembre de 2008, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del mismo año a fojas 550■■■■, N° 380■■■■- el objeto de la sociedad será: “a) la educación, la capacitación, desarrollo, investigación, producción, comercialización y distribución en el área del arte, publicidad, cine, televisión, videos y computación gráfica. b) la prestación de toda clase de asesorías y servicios relacionados con las anteriores actividades, especialmente la publicidad en cualquiera de sus formas, mediante prensa, radio televisión, cine, internet o cualquier otro medio apto y la producción de espectáculos de toda índole por cuenta propia o de terceros. c) y la inversión de los fondos sociales en cualquier clase de bienes muebles, corporales e incorporales, y en todo tipo de bienes raíces o derechos sobre los mismos, comprendiendo la administración de los bienes propios o cuenta de terceros”.

De lo anterior, se desprende que la sociedad adjudicada no contempló dentro de su objeto social actividades relacionadas con la radiodifusión, que le permitieran ajustarse a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia de ese proceso licitatorio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los antecedentes recabados se constató que el servicio es prestado por "Revolución FM 90.9" de propiedad de la Sociedad Radio Cauquenes Limitada, la cual el año 2015 habría sido vendida por sus propietarios Inversiones Muñoz y Saavedra -cuyos socios son doña María Inés Saavedra Mahncke y don Juan Andrés Muñoz Saavedra, cónyuge e hijo del alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, respectivamente-, a la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones y a don José Bernardo Carrasco.

No obstante, cabe informar que de los antecedentes recabados en el Conservador de Comercio, de la comuna de Cauquenes se constató que no existen subinscripciones o notas marginales que den cuenta de alguna modificación de la referida sociedad -Inversiones Muñoz y Saavedra-, al respecto, cumple con señalar que los artículos 3° de la ley N° 3.918, sobre Sociedad de Responsabilidad Limitada, y 7° número 4, del Reglamento para el Registro de Comercio, prevén que deberá inscribirse en el citado Registro, en lo atinente, toda reforma, ampliación o modificación del contrato en la forma y plazo que determina el artículo 354 del Código de Comercio, lo cual no se acredita en la especie.

Sobre lo observado en el presente numeral, el municipio señala que asume la carencia o debilidad, tanto de los Términos de Referencia como de las Bases Administrativas, toda vez que no se definió claramente cómo o con qué documento se acreditaría la propiedad o subcontratación de la infraestructura y equipos radiales requeridos para prestar el servicio objeto de la licitación pública. Agrega la autoridad edilicia que la contratación se basó en el principio de buena fe que, en materia contractual, consagrada en el artículo 1.546 del Código Civil, asumiéndose que las características informadas por el oferente en la propuesta técnica son suficientes para acreditar la disposición de la infraestructura y de equipos radiales. Adjunta a su respuesta copia de la escritura pública de compraventa de la Sociedad Radio Cauquenes Limitada.

Al respecto, las explicaciones proporcionadas por el ente edilicio no permiten corregir los alcances formulados, y debido a que la adjudicación de tales servicios a la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A no se ajustó a lo señalado en el pliego de condiciones, vulnerado con ello el principio de estricta sujeción a las bases previsto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, toda vez que el municipio no acreditó que dicha sociedad era propietaria, representante legal o poseía un contrato de arriendo con una emisora; que la empresa adjudicada no tiene dentro de su objeto social actividades relacionadas con la radiodifusión; que las bases de la licitación o términos de referencia no contemplan la posibilidad de subcontratar los servicios adquiridos, que la comisión evaluadora no validó la documentación presentada para acreditar la propiedad de la radio, se mantiene la objeción planteada, debiendo esa municipalidad declarar término anticipado de contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1.3 de las bases administrativas de ese proceso, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en relación con la propiedad de la sociedad Radio Cauquenes Limitada, dicha entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes que permitan acreditar que la transferencia a que hace alusión el municipio se haya inscrito en el Conservador de Comercio, de la comuna de Cauquenes, omisión que produce nulidad absoluta entre los socios y frente a terceros, conforme lo previsto en los artículos 355 y 361, del citado código de comercio, por cuanto no resulta posible desvirtuar los hechos observados relativos al conflicto de interés que se generaría con esa autoridad edilicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Entidad de Control incoará un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron que se adjudicara la licitación en análisis.

1.2 Sobre Inspector Técnico de los servicios de radiodifusión.

Sobre el particular, según consta en el memorándum N° 77, de 22 de febrero de 2017, el señor Cristian Musa Pérez fue designado como inspector técnico de los servicios de radio difusión contratados con CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A., no obstante, no se acreditó la existencia del acto administrativo que lo nombra en tal calidad, lo cual vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880.

En su respuesta la autoridad municipal señala que, mediante el decreto exento N° 5.769, de 14 de septiembre de 2017, se nombra a don Cristián Musa Pérez, inspector técnico de la licitación en cuestión.

Si bien la emisión del referido acto administrativo designa al referido inspector técnico, pero sin efecto retroactivo, y dado que es un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar sus procesos a lo dispuesto en la normativa aludida previamente, en orden a disponer oportunamente los actos administrativos que designan funciones como las de la especie.

1.3 Sobre dial utilizado, lugar de funcionamiento geográfico de la radiodifusora y conflicto de intereses.

Se denuncia que la empresa adjudicada, señaló como dirección comercial calle Errazuriz N° 520, sin embargo, allí no existe funcionamiento de la citada productora, ni tampoco de la radio Revolución FM, sino que la ejecución del servicio de ésta es en calle Claudina Urrutia N°297, dirección que también es utilizada por un centro médico de propiedad de la cónyuge del alcalde, doña María Inés Saavedra Mahncke.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior se efectuaron validaciones determinándose lo siguiente:

a) Se constató que la concesión del dial 90.9, utilizado por la Radio Revolución FM, fue otorgada al señor Augusto Tomás Colombi Díaz, RUN [REDACTED], mediante el decreto N° 6, de 1991, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Transporte, para el funcionamiento de la emisora Cauquenes Limitada, luego a través del decreto N° 30, de 2014, se modificó la concesión de la radio difusora en el sentido que el nuevo titular es la Sociedad Radio Cauquenes Limitada, RUT 76 [REDACTED].

b) Se verificó que la empresa adjudicada reportó como dirección comercial calle Errazuriz N° 520 comuna de Cauquenes, en el anexo N° 1 de las bases administrativas, Carta de Identificación del Oferente, sin embargo, de las validaciones practicadas se observó que el servicio de radiodifusión se ejecuta en el inmueble ubicado en calle Claudina Urrutia N° 297, de la misma comuna, donde destaca un letrero con el nombre de la emisora Revolución FM 90.9. Anexo N° 1.

c) De acuerdo a los antecedentes recabados en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, el propietario del inmueble ubicado en la precitada dirección -calle Claudina Urrutia N° 297-, corresponde a doña María Inés Saavedra Mahncke -cónyuge de don Juan Carlos Muñoz Rojas, alcalde de la citada comuna-.

Sobre el particular, es menester indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 20.880 -sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses- "Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias".

En el mismo sentido, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.160, de 2009, 39.453, de 2010 y 19.844, de 2011, ha expresado que el principio de probidad administrativa impone a los funcionarios públicos el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea sólo potencial.

En su contestación, el alcalde argumenta que la dirección en la que se encuentran los estudios y ejecutan los servicios de la radio "Revolución FM", es el inmueble de propiedad de la señora María Inés Saavedra Mancke, por lo que existe un contrato de arriendo con la Sociedad CADOS y don Bernardo Carrasco, propietarios de la radioemisora. Adjunta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fotografía de boleta de servicio de energía eléctrica a nombre del dueño, copia de publicación del extracto de escritura en el diario oficial y contrato de arriendo de fecha 15 de mayo de 2015.

Lo expresado por esa autoridad, y los nuevos elementos aportados no permiten desvirtuar la objeción planteada; además el municipio no adjunta el contrato de arriendo señalado en su respuesta, por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas, y tales situaciones serán incorporadas al sumario administrativo que esta Contraloría Regional realizará en esa entidad edilicia.

III. EXAMEN DE CUENTA

De conformidad con el artículo 98 de la ley N° 10.336, ya citada, se efectuó un examen a fin de comprobar que la documentación que respalda los pagos realizados sea auténtica; que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas; que se hayan cumplido las leyes; que el gasto haya sido correctamente imputado y que los desembolsos hayan sido autorizados por el funcionario competente, dentro de los plazos correspondientes, estableciéndose las situaciones que se enumeran a continuación:

a) Los decretos de pagos por los servicios contratados a través de la licitación ID 4372-7-LE17, correspondieron a los que se detallan en la tabla siguiente:

DECRETO DE PAGO		CONCEPTO	MONTO
N°	FECHA		(\$)
4727	03-04-2017	Pago de servicio de radio local del mes de marzo 2017	1.100.000
5335	02-05-2017	Pago de servicio de radio local, difusión de actividades del mes de abril 2017.	1.100.000
5719	24-05-2017	Pago de servicio de radiodifusión de las diversas actividades de la municipalidad mes de mayo 2017.	1.100.000
6841	11-07-2017	Pago de servicio radio difusión de las diversas actividades de la municipalidad cuota 4.	1.100.000
TOTAL			4.400.000

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cauquenes.

b) Los decretos de pago N°s 4.727, 5.335, 5.719 y 6.841, todos de 2017, cuentan con la certificación del encargado de prensa conforme a lo establecido en las bases de la licitación y en los términos de referencia, y del alcalde, sin embargo, no se proporcionaron los medios de verificación sobre los cuales el inspector técnico certificó el cumplimiento de los servicios prestados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto vulnera lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, ya citada, en orden a que la rendición de cuentas debe estar constituida en lo que interesa, por los comprobantes de egreso con la documentación autentica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En lo que atañe a lo esgrimido en letra b), el municipio aporta una serie de antecedentes tales como, 19 videos y los audios del programa DAEM al día, el cual es transmitido a través de canal 2, Telecauquenes y por las radios Revolución y surcos y la red social Facebook, 14 audios correspondientes al programa de conversación con el alcalde, de 45 minutos transmitido los días jueves; sin embargo, 5 de éstos corresponden al año 2016.

Al respecto, cabe señalar que los respaldos presentados no son suficientes para dar por corregido el alcance formulado, toda vez que no es posible enlazar el respaldo de cada certificado emitido por el ITO, con el cumplimiento de los servicios requeridos en los términos de referencia, y dado que no se respalda la totalidad de los servicios contratados, lo objetado se mantiene.

En este contexto, cabe recordar que los servicios y órganos de la administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.896, que Introduce Modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975.

A su vez, la jurisprudencia relativa a la materia ha indicado que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos (Aplica criterio contenido en dictamen N° 29.798, de este origen).

En atención a lo expuesto el municipio deberá preparar, organizar y poner a disposición de este Organismo Contralor toda la documentación pertinente a fin de acreditar tales gastos, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva. Ello, sin perjuicio, de dicha situación será incorporada al sumario administrativo que llevará a cabo esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se verificó que la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A, paga su patente comercial en la municipalidad de Providencia, Santiago. Luego, consultado el encargado de rentas de la Municipalidad de Cauquenes acerca de la patente comercial de la emisora que presta el servicio en cuestión, cuya propiedad corresponde a la sociedad Radio Cauquenes Limitada, éste informó que dicha empresa no registra pagos de patente comercial en la anotada entidad edilicia, situación que se corroboró mediante el certificado sin número, de fecha 25 de julio de 2015, emitido por don Marco Arellano Núñez, encargado de patentes de dicho municipio, quien suscribe que sólo existe una empresa que paga patente comercial y no corresponde a la empresa en comento.

Lo descrito vulnera lo consignado en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de Rentas Municipales, el cual indica que "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley". Asimismo, se incumple lo consignado en el decreto exento N° 7.210, de 2013, que Aprueba Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Patentes Municipales, cuyo objeto es informar y orientar al contribuyente, en los trámites de solicitud de una patente comercial para las distintas actividades o giros comerciales que se realizan.

Cabe añadir, que el artículo 27, letra b) punto 1.- de la ley N° 18.695, indica que "la unidad encargada de administración y finanzas deberá asesorar al alcalde de la administración financiera de los bienes municipales para lo cual le corresponderá específicamente estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales.

En su contestación, la autoridad municipal, señala que la unidad de administración y finanzas ha procedido a notificar la irregularidad del pago de patente a don José Bernardo Carrasco Aravena, dueño junto con CA-DOS de la Sociedad Radio Cauquenes, para que se informe de la deuda que tiene por concepto de patente atrasada y para que tome las medidas conducentes al cambio de domicilio de la radio, citada, calle Errazuriz N° 540 a Calle Claudina Urrutia N° 297, lugar donde se trasmite la señal, agrega que la notificación fue enviada a calle Carlos Antúnez N° 2072, Providencia Santiago y una citación al departamento de patentes dirigida a calle Errazuriz N° 540.

No obstante, y dado que esa entidad se encuentra en proceso de regularizar el cobro de las patentes de CA-DOS y de la Radio Cauquenes Limitada, se mantiene la observación, y el resultado de tales medidas será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se observó que los funcionarios municipales señores, Sergio Andaur Cancino, Sergio Lara Cofre, Cristián Molina Amigo y Raúl Maulen Leiva, todos contratados bajo las normas del Código de Trabajo, y don Cristian Musa Pérez, contratado a honorarios, todos en la dotación del DAEM, ejecutan labores periodísticas en la radio local, con cargo a fondos provenientes de la ley SEP, a saber:

DECRETO EXENTO DESIGNACIÓN			
NOMBRE	N°	FECHA	LABOR
Sergio Andaur Cancino	80	25-02-2014	Mantenimiento y Difusión de la página web del DAEM.
Sergio Andaur Cancino	2664	11-05-2016	Modifica cláusula 1°: Difusión de actividades realizadas en los distintos establecimientos educacionales municipalizados adscritos a la ley SEP.
Sergio Andaur Cancino	3540	09-06-2017	Modifica cláusula 3°: Jornada de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 15:00
Sergio Lara Cofre	78	25-02-2014	Difusión de las actividades realizadas en los distintos establecimientos educacionales municipalizados adscritos a la ley SEP
Cristián Molina Amigo	239	03-02-2017	Apoyo a las actividades culturales, SEP.
Cristián Musa Pérez*	382	18-01-2017	Elaboración de planes de difusión y relaciones públicas del departamento administrativo de educación municipal de Cauquenes
Raúl Maulen Leiva	6802	27-10-2015	Coordinador de las actividades deportivas recreativas del DAEM
Raúl Maulen Leiva	6612	15-10-2015	Apoyo a las actividades deportivas recreativas de las escuelas adscritas a la ley SEP

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la encargada de RRHH del DAEM. Honorario a suma alzada Cristián Musa Pérez.

Sobre el particular, el municipio informó que los gastos están contemplados en la acción comunal, cargados a la administración central SEP, y plasmados en los Planes de Mejoramiento Educativos, PME, de los establecimientos educacionales adscritos a la ley. Añade, que los PME se encuentran en la etapa de diseño (Planificación anual, etapa II), la cual tiene como plazo de término extendido -por problemáticas en la plataforma-, hasta el 31 de agosto de 2017.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, que Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial, preceptúa en su inciso primero que, para el cumplimiento de las acciones mencionadas en su artículo 8°, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se alude en el artículo 2° de la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que Indica, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del PME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade el citado artículo que las contrataciones a que se refiere se registrarán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, texto refundido de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda.

En ese contexto, y conforme con lo manifestado en el dictamen N° 45.875, de 2012, la remisión del mencionado precepto legal a las normas del derecho común, implica que a los demás servidores que se requieran para el cumplimiento de las acciones aludidas precedentemente, se les deberá aplicar el artículo 4° de la ley N° 18.883, que regula las contrataciones a honorarios.

Así, acorde con lo establecido en el inciso primero del citado precepto legal, la contratación a honorarios debe referirse a profesionales y técnicos de educación superior y expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales, específicas y que no sean las habituales de la municipalidad, que en el caso de los establecimientos educacionales no podrán ser aquellas que naturalmente cumplen los docentes o asistentes de la educación, sino necesariamente las vinculadas con la mejora de las capacidades técnico pedagógicas de dichos recintos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.875, de 2012).

Ahora bien, del análisis de la disposición legal precitada, se desprende que dicha norma contempla dos tipos de contratos a honorarios: a) los que tienen por objeto el cumplimiento de labores accidentales y que no sean habituales de la institución, entendiéndose por aquellas -de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N° 25.095, de 1994, y 53.796, de 2009-, las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir; y, b) aquellos en que, excepcionalmente, se permite para el desarrollo de cometidos específicos propios de las tareas habituales y permanentes del servicio, entendiéndose por tales, actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

Por otro lado, es oportuno indicar que, la Superintendencia de Educación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 49, letra m), y 100 letra g), de la ley N° 20.529, emitió el ordinario N° 352, de 2011, señalando en su título referido a "Gastos en Administración Central" que los sostenedores de dos o más colegios pueden destinar para tales efectos hasta "el 10% de los recursos percibidos por esta subvención, con el objeto de destinarlos a la gestión administrativa financiera y/o técnico pedagógica de planes de mejoramiento educacional".

Asimismo, mediante el ordinario N° 324, de 2013, luego de referirse al porcentaje antes señalado, precisa que ello comprende la posibilidad de "destinar recursos en apoyo a la gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa financiera y/o técnica-pedagógica de la administración central. Los gastos que realice el sostenedor bajo este concepto se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes, y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que éstos generen". Agrega que, estos gastos deben estar directamente relacionados con los objetivos y actividades de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales, quedando estos recursos sujetos a rendición de cuenta (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.894, de 2015).

En efecto, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 45.875, de 2012, 82.606, de 2013, y 21.894, de 2015, solo en la medida que las funciones convenidas con los empleados que se contrate se encuentren relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los planes de mejoramiento educativo de los respectivos establecimientos, podrán ser financiadas con los fondos de la ley N° 20.248.

En su respuesta, el alcalde señala que, en efecto, los señores Musa, Andaur, Lara y Molina, son relacionadores públicos y como periodistas, actúan tanto en radios locales como de toda la provincia así como en diarios y televisión, sus funciones son dinámicas no estáticas, su trabajo es desempeñar en terreno y prensa, sea radiodifusión o escrita, y en cierta medida, fiscalizando las funciones que se realizan en los colegios y liceos de la comuna, siendo una herramienta de información muy efectiva para ese municipio, además generan y/o participan en la elaboración de planes de difusión y relaciones públicas del DAEM, y de los establecimientos educacionales municipalizados adscritos a la ley SEP, como así también, el señor Maulen, es apoyo y brinda asesoría en actividades deportivas/recreativas, para la unidad extra-escolar del DAEM de las escuelas adscritas a la ley SEP.

No obstante las explicaciones otorgadas por esa entidad, se mantiene lo observado, debido a que los pagos efectuados a los señores Musa, Andaur, Lara, Molina y Maulen, no corresponde que sean financiados con recursos de la SEP, toda vez que no se acredita que las labores realizadas por tales servidores estén contempladas en los PME de los establecimientos educacionales adscritos a esa subvención ni armonizan con las contrataciones, que en la especie, corresponde sean efectuadas con cargo a esa subvención, ni con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, por lo que procede por una parte, que tales recursos sean reintegrados a la cuenta corriente habilitada para administrar los recursos provenientes de la SEP y rebajarse de la rendición pertinente, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, cifra que al mes de julio de 2017 asciende a \$32.874.258 y por otra, que contrataciones, como la de la especie, se realicen de conformidad con la normativa citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, es sin perjuicio que esta materia será incorporada al sumario administrativo que esta Entidad de Control instruirá en esa entidad edilicia.

e) Se verificó que los siguientes funcionarios no consignaron en el reloj control, el registro de ingreso y salida laboral:

NOMBRE	PERIODO	CLÁUSULA DE CONTRATO
Christián Molina Amigo	Enero a mayo 2017	Segunda
Sergio Lara Cofre	Enero a mayo 2017	Tercero
Sergio Andaur Cancino	Enero a mayo 2017	Tercero

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información proporcionada por el departamento de RRHH del DAEM.

f) De las validaciones realizadas en red social, "Facebook", se observó que don Sergio Andaur Cancino, trabajó en horario laboral en radio Revolución FM. (Anexo N° 3)

Sobre lo consignado en los literales e) y f) anteriores, corresponde manifestar, que, el artículo 21 del Código del Trabajo, señala que la "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato", el incumplimiento del trabajador de su jornada ordinaria de trabajo faculta al empleador para descontar de sus remuneraciones el tiempo que no ha sido efectivamente trabajado, y en caso de considerar que dicho incumplimiento es de carácter grave, puede configurar la causal de término del contrato de trabajo establecida en el artículo 160 N° 7, del texto legal en comento.

En relación a la letra e), la autoridad en su respuesta corrobora que no consta en los libros o en reloj control, los ingresos y las salidas de sus labores los trabajadores señalados en el citado literal, por lo que se envió en memorándum N° 90, de fecha 12 de septiembre del año en curso, en el cual se instruye al jefe (s) del DAEM efectuar los descuentos correspondientes sin no se logra acreditar fehacientemente que los involucrados trabajaron entre los meses de enero y mayo de 2017.

En atención a lo expuesto y considerando que la medida enunciada se llevará a cabo en los próximos meses, se mantiene lo representado, debiendo esa municipalidad requerir el reintegro de las horas pagadas y no trabajadas, toda vez que tal como se señaló anteriormente el incumplimiento de la jornada de trabajo faculta al empleador para efectuar tales descuentos, remitiendo a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite tales devoluciones, vencido dicho plazo sin que se acrediten tales ingresos en arcas municipales, esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procederá a formular el reparo pertinente, ello de conformidad con el artículo 95 y siguiente de la ley N° 19.886.

Luego, en cuanto a la letra f), la entidad edilicia señala que el ejercicio de la profesión de periodista dista mucho de ser una profesión estática, el buscar, difundir y comunicar es en todo dinámica, ver insitu, en terreno, generando noticia y buscando información. En el departamento de educación, la labor del señor Andaur, es la de difundir las actividades realizadas en los distintos establecimientos educacionales municipalizados adscritos a la ley SEP. Añade, que el ordinario N° 2.290, de 12 de septiembre de 2017, elaborado por el Jefe DAEM (s), indica que son funciones del trabajador, las cuales se contempla la de difusión, trabajar con distintos medios de comunicación social, entre los cuales se encuentra la radio, televisión y prensa escrita.

Sin perjuicio de lo esgrimido, se mantiene la observación formulada, toda vez que los antecedentes proporcionados no desvirtúan lo indicado, por lo que lo observado será incorporado en el procedimiento sumarial que incoará esta Contraloría Regional.

g) Se verificó que en la cuenta contable 215-21-03-001-002 "Presupuesto SEP", se registran los gastos asociados al contrato de honorarios del señor Cristián Musa Pérez. A su vez, consta que los desembolsos correspondientes a los contratos de trabajo, que se mencionan previamente, fueron imputados en la cuenta contable 215-21-02-001-001-002 también denominada "Presupuesto SEP".

Lo anterior, no se condice con lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina el Clasificador Presupuestario, toda vez que, por una parte, la cuenta contable 21-03-001-003 corresponde a "Honorario a suma alzada de personas naturales", afectan a los gastos por concepto de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo con las disposiciones vigente. Los pagos ocasionales, por concepto de viáticos y pasajes, que se establezcan en el respectivo contrato se imputarán a esta misma asignación en el caso de los viáticos, y a la asignación determinada para dicho concepto, en el caso de los pasajes", lo cual no se acredita en la especie.

Y por otra, la cuenta contable 21-02-001-001-002, no se condice con la definición del gasto consignada en el precitado decreto N° 854, toda vez que tales gastos deben registrarse en la cuenta 21-03-004 "Remuneración Regulada por el Código del Trabajo" -corresponde incluir en este ítem las remuneraciones brutas de los vigilantes privados a que se refieren el artículo 48 de la ley N° 18.382, del personal señalado en los artículo 15 de la ley N° 18.460 y 6° de la ley N° 18.593 y de los señalados en otras disposiciones legales que permitan la contratación de personal adicional de acuerdo a las normas del Código del Trabajo-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia, sostiene que mediante el memorándum N° 1.583, de 11 de septiembre de 2017, se solicitó al Jefe de Administración y Finanzas del DAEM, realizar los ajustes contables correspondientes, con el fin de subsanar las observaciones encontradas.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad edilicia acreditar la regularización de lo señalado, lo cual, será validado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y debido a que la Municipalidad de Cauquenes no ha aportado antecedentes suficientes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 694, de 2017, de esta Contraloría Regional, se mantienen íntegramente todos los alcances formulados, debiendo la autoridad comunal adoptar las medidas correctivas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a que se verificó que el servicio de radiodifusión -licitación ID 4372-7-LE17- fue adjudicado a la empresa CA-DOS Inversiones y Publicidad S.A., sin que dicha sociedad acreditara que era dueña, representante legal o poseía un contrato de arriendo con una emisora; que la empresa adjudicada no tiene dentro de su objeto social actividades relacionadas con la radiodifusión; que las bases de la licitación o términos de referencia no contemplan la posibilidad de subcontratar los servicios adquiridos, y debido a que el servicio es prestado por radio "Revolución FM 90.9", de propiedad de la sociedad Radio Cauquenes Limitada, la cual, habría sido vendida por sus propietarios Inversiones Muñoz y Saavedra -cuyos socios son doña María Inés Saavedra Mahncke y don Juan Andrés Muñoz Saavedra, cónyuge e hijo del alcalde de la Municipalidad de Cauquenes, respectivamente-, a la empresa CA-DOS Publicidad e Inversiones y a don José Bernardo Carrasca, sin que conste su inscripción en el Conservador de Comercio, de la comuna de Cauquenes, omisión que produce nulidad absoluta entre los socios y frente a terceros, aspectos que no se avienen con lo previsto en artículos 3° de la ley N° 3.918, sobre Sociedad de Responsabilidad Limitada, artículo 7° número 4, del Reglamento para el Registro de Comercio y el artículo 354 del Código de Comercio. Asimismo, la adjudicación no se ajustó a lo previsto en el artículo 10 de la ley N° 19.886. Además, que la dirección en la que funcionan los estudios radio "Revolución FM", inmueble de propiedad de la señora María Inés Saavedra Mancke, sin que se logre acreditar la existencia de un contrato de arriendo a la sociedad adjudicada; situación que no se condice con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 20.880, y que el municipio no proporcionó la totalidad de la documentación que respalda los pagos efectuados a la empresa adjudicada, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no se aviene con lo previsto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, corresponde que el municipio dé término anticipado al contrato de la licitación ID 4372-7-LE17. Por otra parte, esta Contraloría Regional, incoará un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos (Acápite II, numerales 1.1, 1.3, letras a), b) y c) (AC) y Acápite III, letra b) (C)).

2. En lo referente a los desembolsos efectuados por las contrataciones de los señores Sergio Andaur Cancino, Sergio Lara Cofre, Cristián Molina Amigo, Raúl Maulen Leiva y Cristián Musa Pérez, respectivamente, los cuales ejecutan labores periodísticas en la radio local, con cargo a fondos provenientes de la ley SEP, corresponde que el municipio por una parte, reintegre tales recursos a la cuenta corriente habilitada para administrar los recursos provenientes de la SEP y los rebaje de la rendición pertinente, toda vez que no se acredita que las labores realizadas por tales servidores estén contempladas en los PME de los establecimientos educacionales adscritos a esa subvención ni armonizan con las contrataciones, que en la especie corresponde sean efectuadas con cargo a esa subvención, ni con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, cifra que al mes de julio de 2017 asciende a \$32.874.258 y por otra, arbitre las medidas para que contrataciones, como la de la especie, se realicen de conformidad con la normativa citada (Acápite III, letra d) (AC)).

3. Sobre el incumplimiento de la jornada de trabajo y/o la no consignación en el reloj control, del registro de ingreso y salida laboral de los trabajadores Cristián Molina Amigo, Sergio Lara Cofre, Sergio Andaur Cancino, en el período comprendido entre los meses de enero a mayo de 2017, el municipio deberá efectuar los descuentos correspondientes, remitiendo a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite tales devoluciones, vencido dicho plazo sin que se acrediten tales ingresos en arcas municipales, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, ello de conformidad con el artículo 95 y siguiente de la ley N° 19.886 (Acápite III, letra e) (AC)

4. En lo concerniente a la destinación de jornada a funciones distintas a las señaladas en el contrato de trabajo, en horario laboral este Organismo de Control incorporará tales hechos al sumario administrativo que instruirá en esa Entidad Edilicia (Acápite III, letra f) (AC)).

5. En lo referido al plan anual de compras, el cual debe contener una lista de bienes y/o servicios que se contratarán, el municipio, en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en los artículos 98, 99, 100 y 101 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 (Acápites I, punto 1.1) (C)).

6. Sobre el manual de procedimiento de adquisiciones no actualizado, el municipio deberá incorporar las modificaciones introducidas por las mencionadas leyes N° 20.238 y N° 20.355; asimismo, dicho manual deberá contener mecanismos de control que permitan inhibir las eventuales suscripciones de contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con funcionarios directivos del municipio; y finalmente incorporar el procedimiento de pago, políticas de inventario, custodia, mantención y vigencia de las garantías, entre otros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° del referido decreto N° 250, citado previamente, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría Regional el citado manual y el acto administrativo que lo sanciona, para que sean revisadas en la fase de seguimiento de este informe (Acápites I, letras a), b) y c) (C)).

7. En cuanto a la subrogancia del cargo de jefe de DAEM el municipio deberá proveer por los medios que la normativa ha establecido el cargo de director del DAEM de Cauquenes, lo cual será constatado en una visita de seguimiento (Acápites I, punto 1.3 (AC)).

8. Respecto al acto administrativo que hace alusión al nombramiento de inspector técnico del servicio de radiodifusión, no fue proporcionado de manera retroactiva, por lo que el municipio, en lo sucesivo, deberá ejecutar sus actos administrativos de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 (Acápites II, numeral 1.2 (C)).

9. En lo referido a los pagos realizados mediante los decretos de pago 4.727, 5.335, 5.719 y 6.891, todos 2017, por concepto de la licitación del servicio de radio local, ID N° 4372-7-LE17, los cuales no tienen como respaldo el trabajo realizado sino un certificado del ITO, el municipio deberá preparar y enlazar la documentación pertinente, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva de esta entidad de Control. (Acápites III, letras b) (C)).

10. Sobre el pago de las patentes comerciales de las empresas CA-DOS Publicidad e Inversiones S.A y Sociedad Radio Cauquenes Limitada, el municipio deberá regularizar el cobro de las patentes de ambas empresas, situaciones que serán verificadas en la etapa de seguimiento respectiva (Acápites III, letra c) (C)).

11. En relación con las contabilizaciones de los contratos a honorarios efectuadas en la cuenta 21-03-001-002 y los códigos de trabajo en la cuenta 21-02-001-001-002, el municipio deberá acreditar la regularización de acuerdo a lo consignado en el decreto N° 854, de 2004 del Ministerio de Hacienda, situación que será verificada en la etapa de seguimiento de este Organismo de Control (Acápites III, letra g) (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en los plazos de 30 y 60 días hábiles que en cada caso se indica, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al recurrente; al Alcalde, Director del Departamento de Educación, Director de Control y Secretaría Municipal, todos de la Municipalidad de Cauquenes; y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

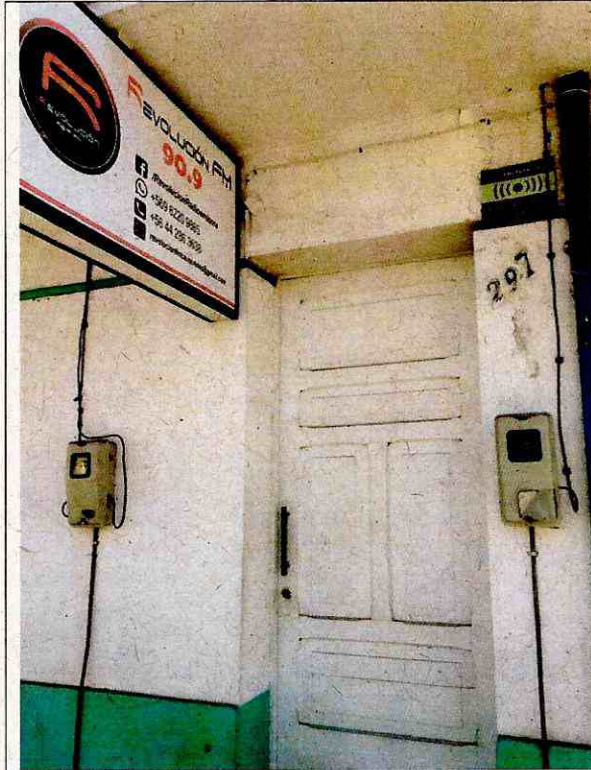
CLAUDIO PRIETO OYARCE
JEFE DE CONTROL EXTERNO
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE



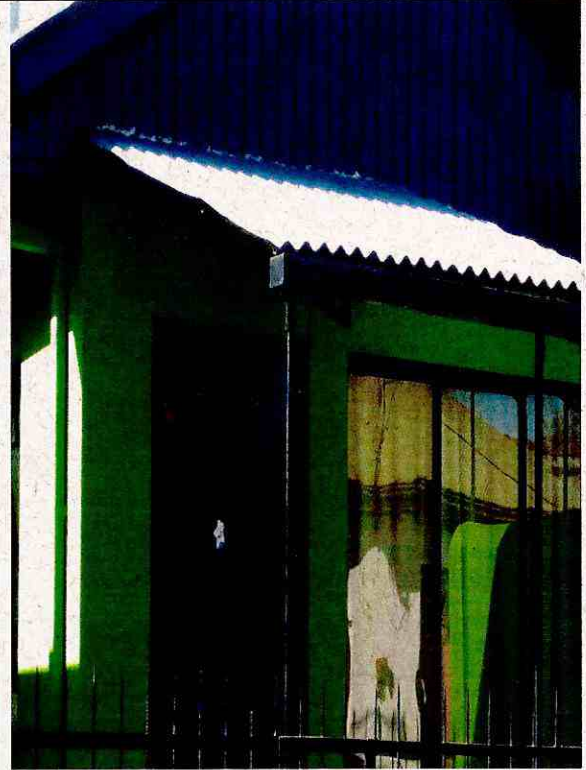
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DIRECCIONES CONSIGNADAS EN LICITACIÓN Y LA UBICACIÓN REAL DE
LA RADIO REVOLUCIÓN FM



Calle Claudina Urrutia N°297



Calle Errazuriz N° 520

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DATOS DECRETO DE PAGO				
N°	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO (\$)
145	19-01-2017	215-21-03-001-002 Presupuesto SEP	Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de enero 2017, PME-SEP	860.332
298	20-02-2017		Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de febrero 2017, PME-SEP	889.999
471	16-03-2017		Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de marzo 2017, PME-SEP	889.999
708	20-04-2017		Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de abril 2017, PME-SEP	889.999
834	17-05-2017		Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de mayo 2017, PME-SEP	889.999
1060	16-06-2017		Elaboración de planes de difusión y RRPP Daem y establecimientos de la comuna mes de junio 2017, PME-SEP	889.999
TOTAL				5.310.327

Handwritten signature or mark in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS DECRETO DE PAGO				
N°	FECHA	CUENTA CONABLE	CONCEPTO	MONTO (\$)
158	27-01-2017	215-21-02-001-001-002 Presupuesto Sep	Remuneraciones mes de enero 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	4.015.935
324	24-02-2017		Remuneraciones mes de febrero 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	3.552.003
578	29-03-2017		Remuneraciones mes de marzo 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	3.668.002
713	25-04-2017		Remuneraciones mes de abril 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	3.634.669
914	26-05-2017		Remuneraciones mes de mayo 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	3.634.669
1097	27-06-2017		Remuneraciones mes de junio 2017, SEP, entre otros, Chistian Molina Amigo; Sergio Andaur Cancino; Sergio Lara Cofre; Raúl Maulen Leiva	3.634.669
TOTAL				22.139.947

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la encargada de RRHH del DAEM.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

<p>Juan Andrés Muñoz Saavedra está con DeeJay Duck Alvarez y 4 personas más en Revolucion FM 26 de marzo · Cauquenes, Maule Region · 📍</p> <p>Como todos los días de 4 a 6 de la tarde hacemos Más Revolución junto a mi amigo personal Sergio Alejandro Andaur por la 90.9. Revolución FM #MasRevolucion #RevolucionFM</p> 	<p>Juan Andrés Muñoz Saavedra está aquí: Revolucion FM. 13 de abril · Cauquenes, Maule Region · 📍</p> <p>Seguimos por la 90.9 Revolucion FM acompañándote con Más Revolución!! Hoy sin mi amigo personal Sergio Alejandro Andaur, que ya se trasladó hasta el estadio Miguel Alarcon del barrio estación para transmitir en vivo la presentación del plantel de Club Cauquicant! Síguelo a través de la 90.9!!</p>  <p>Me gusta Comentar Compartir</p> <p>👍 👍 👍</p>
<p>Facebook, martes 28 de marzo a las 16:37 pm. Sergio Andaur Cancino.</p>	<p>Facebook, martes 18 de abril, a las 17:07, Sergio Andaur Cancino</p>

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, sobre la base de la información extraída del Facebook.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 694, DE 2017

N° DE OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápites III, letra d)	Sobre contrataciones periódicas con cargos provenientes de fondos SEP Sergio Andaur Cancino, Sergio Lara Cofre, Cristián Molina Amigo, Raúl Maulen Leiva	El municipio deberá reintegrar en arcas municipales, la suma de \$32.874.258, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la presente investigación, o en caso contrario esta Contraloría iniciará un juicio de cuentas respectivo.	AC		
Acápites III, letra e)	Sobre incumplimiento de la jornada de trabajo y/o no consignación en el reloj control, el ingreso y salida	El municipio deberá efectuar los descuentos correspondientes, remitiendo a este Organismo de Control en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que acredite la percepción efectiva de los montos involucrados, de lo contrario, se formulará el correspondiente reparo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente la recepción del presente documento.	AC		
Acápites I, numeral 1.2	Sobre manual de procedimientos de adquisiciones	El municipio deberá actualizar y remitir manual de procedimiento de adquisiciones y acto administrativo que lo sancione, en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	AC		

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVA-CIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLE-JIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápite II, numeral 1.3	Sobre concurso público del director del DAEM	La entidad edilicia deberá , deberá proveer por los medios que la normativa ha establecido el cargo de director del DAEM de Cauquenes, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.	AC		
Acápite III, letra b)	Sobre decretos de pagos 4727, 5335, 5719 y 6891, por concepto de la licitación	El municipio deberá preparar y enlazar la documentación pertinente con el fin de acreditar y sustentar los pagos realizados en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite III, letra c)	Sobre pago de las patentes comerciales	El municipio deberá regularizar el cobro de las patentes de las empresas Ca-dos Publicidad e Inversiones S.A y Sociedad Radio Cauquenes Limitada proporcionar los comprobantes de ingreso por concepto de pago de patentes comerciales, en un plazo de 60 día contados desde la recepción del presente documento.	AC		
Acápite III, letra g)	Sobre contabilizaciones de honorarios y código del trabajo, bajo el alero de la SEP	La entidad edilicia deberá acreditar la regularización de las contabilizaciones de los contratos, de acuerdo a lo consignado en el Decreto N°854, del Ministerio de Hacienda en el plazo antes señalado.	C		

